



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA GENERAL  
**RECIBIDO**  
10 JUL 2018

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.  
HORA: 10:00 hrs

FIRMA: 

Mérida, a 9 de julio de 2018

**H. Congreso del Estado de Yucatán:**

**Iniciativa para modificar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública,  
sobre las instancias del Sistema Estatal de Seguridad Pública**

**Exposición de motivos**

Para una función de seguridad ágil, oportuna y de calidad, es indispensable que exista una efectiva coordinación entre las instituciones involucradas.

Por fortuna, Yucatán goza de buenas condiciones de seguridad pública que traen beneficios en lo colectivo y en lo personal. En lo colectivo, permiten el crecimiento económico y el desarrollo social. En lo personal, permiten el disfrute de una vida en paz y de los derechos humanos que, juntos, conllevan al bienestar.

En virtud de lo anterior, no se deben escatimar esfuerzos para preservar la seguridad del estado, sino todo lo contrario: no podemos permitir que la violencia y la delincuencia permean en la sociedad y hagan sentir sus efectos más lacerantes.

Es por esta razón que el estado requiere que sus instituciones de seguridad pública cuenten con personal capacitado y con las condiciones de infraestructura y equipo que permitan hacer frente a la delincuencia. Pero no solo eso. También se requiere de una efectiva coordinación que permita la prevención del delito, la reacción oportuna ante emergencias y desastres, y la investigación de los hechos posiblemente delictivos que se presenten en la entidad.

Así, es menester recordar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 21, párrafo noveno, que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos y la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

Congruentemente, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública determina, en su artículo 2, párrafo primero, que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, el Gobierno federal cuenta, entre otras instituciones en materia de seguridad, con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley general referida en el párrafo anterior, es el órgano operativo de dicho sistema y cuenta, para el adecuado ejercicio de sus funciones, con los centros nacionales de Información, de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, y de Certificación y Acreditación.

En línea con lo anterior, el Gobierno del estado cuenta con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública, el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, y el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, los cuales, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, son parte de este sistema.

Hoy, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública, el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, y el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, en términos de los artículos 21, 24, 26 y 28 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, son órganos desconcentrados de la Secretaría General de gobierno y cuentan con autonomía técnica y de gestión.

Si bien estas instituciones operan adecuadamente y han generado importantes resultados en beneficio de la sociedad, se estima que, formando parte de la dependencia rectora en materia de seguridad, la Secretaría de Seguridad Pública, estos podrían potencializarse, en virtud de que su actuar estaría alineado a una visión integral y se daría de forma más estrecha y coordinada.

Por lo tanto, para propiciar un desempeño institucional que permita preservar los actuales niveles de seguridad pública con que cuenta el estado, es necesario que estas instituciones pasen a formar parte de la Secretaría de Seguridad Pública. Esta es la razón por lo que someto a su consideración esta iniciativa.

Para lo anterior, es necesario modificar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, específicamente, sus artículos 21, 24, párrafo primero, 26, párrafo primero, y 28, párrafo primero, para cambiar la adscripción del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, del Centro Estatal de



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

Información sobre Seguridad Pública, del Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, y del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, pasando de la Secretaría General de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Pública, pero conservando su carácter de órganos desconcentrados.

Así, la iniciativa que se presenta consta de un artículo único, que pretende realizar las modificaciones previamente señaladas, y de tres artículos transitorios, a saber: entrada en vigor, trámite de asuntos y transferencia de recursos.

Preservar las buenas condiciones de seguridad de Yucatán es un objetivo fundamental que no se puede descuidar. Para ello, es indispensable contar con instituciones fuertes y que, además, actúen de forma eficaz y coordinada. Solo de esta forma podremos, juntos, gobierno y sociedad, continuar disfrutando de la paz y la tranquilidad que hacen del estado referencia nacional e internacional en cuanto a seguridad, economía y desarrollo social.

Finalmente, es importante destacar que, con los efectos que propone esta iniciativa, se seguirá cumpliendo con los objetivos 1 y 2 definidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018, específicamente, en el tema "Seguridad Pública" del eje "Yucatán Seguro" y que consisten en "Preservar los niveles de seguridad pública en el estado" y "Mantener los niveles positivos de percepción ciudadana de seguridad pública en el estado".

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

### **Iniciativa para modificar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sobre las instancias del Sistema Estatal de Seguridad Pública**

**Artículo único. Se reforman:** el artículo 21, el párrafo primero del artículo 24, el párrafo primero del artículo 26 y el párrafo primero del artículo 28, todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

#### **Artículo 21. Naturaleza y objeto**

El secretariado ejecutivo es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto coordinar el funcionamiento del sistema estatal.

#### **Artículo 24. Atribuciones**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

El Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, con autonomía técnica y de gestión, y tiene las siguientes atribuciones:

I. a la X. ...

#### **Artículo 26. Atribuciones**

El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, con autonomía técnica y de gestión, y tiene las siguientes atribuciones:

I. a la XI. ...

#### **Artículo 28. Atribuciones**

El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, con autonomía técnica y de gestión, y tiene las siguientes atribuciones:

I. a la XIV. ...

#### **Artículos transitorios**

##### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

##### **Segundo. Trámite de asuntos**

Los acuerdos y convenios así como los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes y en trámite, que se encuentren bajo cualquier concepto en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública, el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, y el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, se transferirán y quedarán a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, a partir de la entrada en vigor de este decreto.

##### **Tercero. Transferencia de recursos**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

Esta hoja de firmas forma parte de la iniciativa para modificar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sobre las instancias del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

A partir de la entrada en vigor de este decreto, el patrimonio, el presupuesto del ejercicio fiscal en curso, las economías, recursos en cuentas, bienes muebles e inmuebles del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, del Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública, del Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, y del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, pasarán al dominio y uso de la Secretaría de Seguridad Pública.

Atentamente

  
Rolando Rodríguez Zapata Bello  
Gobernador del Estado de Yucatán

  
Martha Leticia Góngora Sánchez  
Secretaria general de Gobierno